



JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto Interlocutorio N° 829

Cali, agosto veinticinco (25) del dos mil veintidós (2022)

Si bien el anterior escrito de subsanación fue presentado dentro del término legal, observa el juzgado que la demanda no fue subsanada en debida forma, como quiera que, en la pretensión de las cuotas alimentarias del año 2021, no son claras, pues menciono el mes de enero más de una vez.

Igualmente, se observa que en las pretensiones de la demanda se duplica la cuota alimentaria extraordinaria para el año 2019,2020,2021 y 2022, como quiera que la incluye en la parte inicial del valor total de cada año, como también las señala finalizando las pretensiones de la demanda.

El valor total de las pretensiones de la demanda no coincide con los valores señalados en la misma.

Por lo anterior, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar la presente demanda por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: Sin necesidad de desglose, ordénese la devolución de los anexos a la parte interesada.

TERCERO: Hecho lo anterior, procédase a su archivo previa cancelación de su radicación en el libro correspondiente.

Notifíquese,

JOSE WILLIAM SALAZAR COBO
Juez

Firmado Por:
Jose William Salazar Cobo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 006
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **256d09551a49ac9a94361a1cd613a9fb9bba8a7369df871960a8d569c0a71c5a**

Documento generado en 26/08/2022 03:12:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>